

Señora
ISLENA TORRES ACOSTA
CL 9 39 46

Decisión empresarial No. 1364098 emitida el día 29 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1427180 del día 12 de enero de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación 20242000001581 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Publico, donde se remitió el oficio SSO-2023-351-004224-4 (SSO-2023-351-067764-1) de la Subred integrada de servicios de Salud Sur Occidente ESE, objeto del presente oficio, donde el peticionario anónimo manifiesta:

EN RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EN EL CUAL REFIERE: INTERPONER QUEJA HACÍA ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CL 49 SUR 77K21 EN EL BARRIO PERPETUO SOCORRO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DEBIDO A QUE INFORMA QUE DESDE HACE UN MES HA PRESENCIADO QUE ESTE ESTABLECIMIENTO DE BOLIRANA, TODOS LOS DÍAS DESDE APROXIMADAMENTE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 4:00 A.M. COLOCAN MÚSICA A ALTO VOLUMEN, SOBREPASANDO LOS DECIBELES PERMITIDOS, CON ESTO INTERRUMPIENDO EL DESCANSO Y LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES DEL SECTOR POR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA QUE GENERAN POR EL ALTO VOLUMEN DE LA MÚSICA, ACLARA QUE EL SECTOR ES NETAMENTE RESIDENCIAL. ADICIONALMENTE EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE HA EVIDENCIADO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN CONTAR QUE A SU VEZ SE ENCUENTRA LA VENTA DE DROGAS PSICOACTIVAS Y TAMBIEN SE PUEDE OBSERVAR CON UNA ESPECIE DE PROSTITUTO, ESTE ESTABLECIMIENTO HA INCITADO A QUE SE FORMEN RIÑAS EN EL BARRIO, USAN ARMAS Y GENERAR TIROS AL AIRE EN MEDIO DE LA NOCHE, PORTAN ARMA BLANCA Y AMENAZAN A LOS RESIDENTES DEL SECTOR, TAMBIEN LOS RESIDENTES SE HAN VISTO AFECTADOS POR LA CONTAMINACION EN LA VIA PUBLICA CON LAS LATAS DE LAS CERVEZAS EN LA CALLE, LAS COLILLAS DE LOS CIGARRILLOS EN LAS ALCANTARILLAS Y EL ACUEDUCTO SE HA DIRIGIDO EN DIFERENTES OCASIONES PARA DESTAPAR LAS ALCANTARILLAS Y SACAN LA BASURA EN LOS DIAS NO DESTINADOS, LO QUE OCASIONA QUE LOS PERROS ROMPAN LAS BOLSAS Y SE GENERE MAS DESORDEN.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el siguiente:

PQRS 142718, informa que el día 24 de enero de 2024 realizó visita al establecimiento comercial reportado, con el objetivo de abordar a los responsables de dicho comercio y reforzar la información sobre horarios y frecuencias de recolección y demás obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo. Al llegar a la dirección indicada por la peticionaria, el equipo de Relaciones con la Comunidad se encontró con que dicho establecimiento comercial ya no existe y el local se encuentra en arrendamiento. Se adjunta evidencia fotográfica. De igual manera se recuerda a los y las usuarias, así como a las entidades del distrito, que las acciones de gestión social son de carácter pedagógico y no cumplen funciones de vigilancia y control dado que el operador de aseo no es la entidad competente para dicho fin.

Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia